

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de las abogadas **Olga Botero de Palacio** con T.P 11.761 del C.S de la J. y Adriana Maria Palacio Botero con T.P 79.683 del C.S de la J, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registran en estado vigente. Y los correos electrónicos aportados en la demanda, coinciden con los inscritos en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparecen inscrito.

A Despacho para resolver.

EDIHER JOHAN QUINCHIA ARIAS

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Grupo CTL S.A.S
Demandado	Elkin Darío Holguín Acevedo
Radicado	05001-40-03-013-2022-00257-00
Auto	Interlocutorio No. 2735
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P, y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, habrá de librarse mandamiento de pago.

No obstante, el Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se libraré el mandamiento de pago en la forma que considera legal, con relación al cobro de los intereses moratorios, por cuanto no se librarán a partir de la fecha solicitada, sino desde el día siguiente al vencimiento de la obligación por lo que pasa a exponerse.

Establece el artículo 65 de la ley 45 de 1990:

*“Artículo 65. Causación de intereses de mora en las obligaciones dinerarias. En las obligaciones mercantiles de carácter dinerario **el deudor estará obligado a pagar intereses en caso de mora y a partir de ella.** Toda suma que se cobre al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación.”*
(Negrilla intencional).

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **Grupo CTL S.A.S**, en contra de **Elkin Darío Holguín Acevedo**, por las siguientes sumas:

- **\$18.000.000**, por concepto de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **01 de agosto de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería a las abogadas **Olga Botero de Palacio con T.P 11.761 del C.S de la J. y Adriana María Palacio Botero TP. 79.683 CSJ**, para representar judicialmente los intereses de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

Se les recuerda a las profesionales del derecho que no podrán actuar simultáneamente en el presente trámite, ello conforme, lo dispone el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P.

Cuarto: Advertir que, el original del título ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 183 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 24 DE OCTUBRE DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

EJQ.

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9c860b142dc93b776d46ae568c28e43457d0cc955728266d2e3fd0fe6e65e2**

Documento generado en 21/10/2022 09:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848